

de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará.

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisional por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119, fecha 3 de octubre de 1989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento (92).

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.º Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (95) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.

1. Títulos, nombramientos y credenciales: 150 pesetas.

2. Licencias: 150 pesetas.

3. Permutas de funcionarios: 150 pesetas.

4. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus

causahabientes: 150 pesetas.

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.

1. Certificación de empadronamiento en el Censo de población:

— vigente: 150 pesetas.

— de censos anteriores: 250 pesetas.

2. Certificados de convivencia y residencia: 150 pesetas.

3. Certificados de pensiones: 150 pesetas.

4. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 200 pesetas.

Artículo 7.º La Tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 150 pesetas.

2. Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal: 150 pesetas.

3. Certificaciones relacionadas con el servicio de Reclutamiento: 100 pesetas.

4. Las demás certificaciones: 150 pesetas.

5. Las diligencias de cotejo de documentos: 150 pesetas.

6. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 300 pesetas.

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Informaciones testificales: 150 pesetas.

2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes: 150 pesetas.

3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaños, de apertura o similares de locales, por cada uno: 500 pesetas.

4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular: 150 pesetas.

5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 150 pesetas.

6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno: 150 pesetas.

7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 10 pesetas.

8. Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación: 50 pesetas.

9. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 500 pesetas.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 1.000 pesetas.

2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 500 pesetas.

3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 500 pesetas.

4. Por cada plano que presente un particular, trátese de original o de copia y en cada Memoria de obras, suscrita por un técnico: 150 pesetas.

5. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra: 150 pesetas.

6. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción de plano: 150 pesetas.

7. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritajes sobre edificios: 500 pesetas.

8. Consulta sobre Ordenanzas de edificación: 500 pesetas.

9. Obtención de cédula urbanística: 150 pesetas.

Epígrafe cuarto: Documentos de sanidad y consumo.

1. Por cada informe de Alcaldía, en expediente: 150 pesetas.

2. Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad: 150 pesetas.

3. Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias o mercados: 150 pesetas.

4. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía: 150 pesetas.

Epígrafe quinto: Contratación de obras y servicios.

Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 500 pesetas.

Certificaciones de obras, cada una: 150 pesetas.

Actas de recepción de obras, cada una: 150 pesetas.

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 150 pesetas.

Artículo 8.º No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el